



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0105-2016

22 FEB 2016

"Por el cual se designan los miembros que complementan la conformación de Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especial las conferidas por el artículo 340 de la Constitución Nacional, Ley 152 de 1994, reglamentada por el Decreto 2284 de 1994 y la Ordenanza 007 de Septiembre 17 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 340 de la Constitución Política de Colombia establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por los representantes de las entidades Territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, comunitarios y culturales.

Que la Ley 152 de 1994 establece los procedimientos y mecanismos, para la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados en el artículo 342 y en general en el Capítulo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás disposiciones relacionadas con el plan de Desarrollo y Planificación.

Que el Artículo 10 ibídem preceptúa que para efecto de la designación de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación se tendrá en cuenta entre otros criterios el estar o haber estado vinculado a las actividades del sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en el sector.

Que la Ley 152 de 1994 "Por medio de la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de desarrollo" establece en su artículo 340 CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN. Los Consejos Territoriales de Planeación del Orden departamental, Distrital o Municipal estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Consejos según sea el caso. Los Consejos Territoriales deberán como mínimo estar integrados por representantes de su Jurisdicción Territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos educativos, culturales y comunitarios.

Que para dar cumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994, en la Ordenanza 005 de 1998 y las que la modifiquen, en especial Ordenanza 005 de septiembre 17 de 2005 y demás normas vigentes aplicables, el Gobernador del Departamento Archipiélago, convocó a las organizaciones debidamente constituidas y reglamentadas del Departamento, para la presentación de ternas, con el fin de complementar el Consejo Territorial de Planeación, a través de Convocatoria Pública.

Que por presentarse vencimiento de período y vacancias para la conformación del Consejo Departamental de Planeación conforme a lo contemplado en el Artículo 340 de la Constitución Política, dadas por renunciaciones o por configurarse alguna de las causales establecidas en el reglamento interno del Consejo Departamental de Planeación, en las Convocatorias Públicas se citaron a los siguientes sectores: Un representante del Sector Económico, Un representante de las Organizaciones Campesinas, Un representante de los Trabajadores Informales, Un representante de las Instituciones Educativas Privadas, Un representante de las ONG'S Ambientales, Un representante de las Organizaciones Comunales de San Luis, Un representante de las Organizaciones Comunales de Noth End, Un representante de la Asociación de Arquitectos e Ingenieros de San Andrés, Un representante del Sector Turístico, Dos representantes del Municipio de Providencia, Un representante del Consejo Departamental de Cultura, y Un representante del Consejo de Desarrollo Rural; por lo que el Gobernador del Departamento Archipiélago procederá a designar por decreto al nuevo Consejero Departamental de Planeación, con el fin de que pueda participar activamente en el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a lo dispuesto en la ley 152 de 1994 y su decreto reglamentario 2284 de 1994.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

Página 2 de 2: continuación Decreto No. **0105-33** de **22 FEB 2016**

Que se presentaron las siguientes ternas y en los siguientes sectores:
POR EL SECTOR DE LAS ONG'S AMBIENTALES: ALBERT WELLINGTON MITCHELL BENT, PENNY MORALES BENT, y LOLITA BENT STEEL.
POR EL SECTOR TURÍSTICO: SAMIA FAKIH SAID, SUSAN STROEMER DE SAAD, y MALENA GRANADILLO GÓMEZ.
POR EL SECTOR ECONÓMICO: BLANCA LEONOR AGUDELO, ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ, y KEVIN MARCHENA CALDERÓN.
POR EL SECTOR DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DE NOTH END: RONALD RAMÍREZ RAMÍREZ, EVANS BALDONADO VARGAS, y LUIS FONTALVO MARTINEZ.
POR EL SECTOR DE LA ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE SAN ANDRÉS: VICENTE FERNANDEZ SANTANA, GUILLERMO MENDIIVIL CIODARO, y ELVER FONSECA CAMARGO.
POR EL SECTOR DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS: GRANVILLE NELSON HENRY, NICOLASA VARGAS GRECARD, y LILIEEN MC'LAUGHLIN HUDGSON.
Que es indispensable y conveniente para los fines consagrados en la ley 152 de 1994 conformar el Consejo Territorial de Planeación Departamental, con integrantes de las organizaciones legalmente constituidas en el Departamento.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNESE como miembros del Consejo Territorial de Planeación Departamental del Departamento Archipiélago, en los términos dispuestos en la Ley 152 de 1994, Acuerdo 05 de 2008 y demás normas concordantes a los siguientes representantes para complementar la conformación del respectivo Consejo a:
ALBERT WELLINGTON MITCHELL BENT, en representación de las ONG'S AMBIENTALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.641 expedida en San Andrés isla.
SUSAN STROEMER DE SAAD, en representación del Sector Turístico, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.626.681 expedida en San Andrés Isla.
ALEJANDRO ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, en representación del Sector Económico, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.448.929 expedida en Barranquilla.
VICENTE SANTIAGO FERNANDEZ SANTANA, en representación de la Asociación de Arquitectos e Ingenieros de San Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.079.617, expedida en Medellín.
EVANS BALDONADO VARGAS, en representación de las Organizaciones Comunes por el Sector de Noth End, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.338 expedida en San Andrés Isla.
GRANVILLE NELSON HENRY, en representación de las Organizaciones Campesinos, identificado con la cédula de ciudadanía 18.001.101 expedida en san Andrés Isla.

ARTICULO SEGUNDO: Los miembros del Consejo Territorial de Planeación Departamental asumirán sus funciones desde el momento de su posesión.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición. Háganse las comunicaciones de rigor.

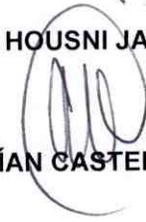
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en san Andrés Isla, a los **22 FEB 2016**

EL GOBERNADOR


RONALD HOUSNI JALLER

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN


SEBASTIÁN CASTELLOTE MORA

Proyectó: Angela R.-Planeación Revisó: OAJ

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8) 5130801 Telefax 5123466
Página Web:sanandres.gov.co
San Andrés, Isla, Colombia